

Resolución Gerencial

N°-004-2022-GG/EPSSSC SA

La Merced, 06 de Enero del 2022

VISTO:

Que, visto el INFORME N°-393-2021-DRRHH/EPSSSCSA del 29 de Diciembre del 2021, del Jefe del Departamento de Recursos Humanos – Bach/Cont. ELVIS M. BAUTISTA NAVARRO – quien peticona el pago de encargatura (otras bonificaciones) por el monto de S/.310.00 soles que se encuentra contemplado en el P.A.P. vigente del 2015 y el INFORME N°-005-2022-ALE-BACP/EPSSC.S.A. del Beeder Alvaro Coronel Peña - Asesor Legal Externo de la EPS SELVA CENTRAL S.A.

CONSIDERANDO:

Que, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "Selva Central" S. A., se encuentra constituida como Empresa Pública de Derecho Privado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 19-2017-VIVIENDA.

Que, mediante INFORME N°-393-2021-DRRHH/EPSSSCSA del 29 de Diciembre del 2021, del Jefe del Departamento de Recursos Humanos – Bach/Cont. ELVIS M. BAUTISTA NAVARRO – quien peticona el pago de encargatura (otras bonificaciones) por el monto de S/.310.00 soles que se encuentra contemplado en el P.A.P. vigente del 2015.

Que, sobre el particular, SERVIR ha emitido informes sobre el pago de bonificación diferencial por encargo en el régimen de la actividad privada¹. Entre ellos, el Informe Legal N° 286-2010-SERVIR/GG-OAJ (disponible en www.servir.gob.pe), el cual señala respecto al tratamiento de la figura del encargo en el régimen laboral de la actividad privada lo siguiente: **a) La figura del encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, no cuenta con una regulación especial. No obstante, el desplazamiento de personal, que deriva del poder de dirección del empleador, a cargos que implique responsabilidad directiva, en razón a las necesidades institucionales, tiene efectos remunerativos que no han sido normados. b) El desplazamiento de un trabajador hacia un puesto de mayor jerarquía, en estricto, debe dar lugar al pago de la diferencia generada entre la remuneración original de dicho servidor y la correspondiente al puesto materia del encargo, ya que resulta razonable retribuir con una remuneración equivalente a una mayor responsabilidad. c) Ello tiene sustento en que el contrato de trabajo es de prestaciones recíprocas, por lo que, debe tenderse a que dichas prestaciones mantengan su equilibrio, lo que se alcanza cuando el desempeño (temporal) de funciones correspondientes a un mayor nivel jerárquico, tienen como correlato la percepción (temporal) de un monto mayor por concepto de compensación económica. d) El pago que por diferencial remunerativo se pudiera hacer al servidor encargado, tiene la condición de un pago sujeto a condición; y, en tanto, subsista la causa que lo genera. e) El pago diferencial por concepto de encargo debe**

¹. Informe Legal N° 057-2009-ANSC/OAJ de 02 de junio del 2009 y el Informe Legal N° 175-2011-SERVIR/GG-OAJ de 28 de febrero del 2011.



Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento

SELVA CENTRAL S.A.

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

Resolución Gerencial

N°-004-2022-GG/EPSSSC SA

sujetarse de manera estricta al presupuesto autorizado por la entidad. f) La entidad debe regular a través de directivas internas (reglamento interno de trabajo o lineamientos similares) la manera y condiciones en que se hacen efectivos los pagos por encargo a fin de ordenar la gestión administrativa y evitar cualquier arbitrariedad que se pudiera alegar en la ejecución de dichas acciones.



Que, si bien el trabajador ELVIS BAUTISTA NAVARRO solicita el pago de encargatura, esta no es posible, por cuanto no existe regulación normativa interna en la EPS SELVA CENTRAL S.A. para su otorgamiento. Como referencia es preciso citar al **INFORME N°-117-2020-GAF-NFLA/EPSSCSA del 03 de Setiembre del 2020, del Ex Gerente de Administración y Finanzas – CPC Nicolás Frank Leguía Arias, quien informo: “(...) Al respecto debo indicar, que la entidad no cuenta con una regulación normativa interna que regule el pago de algún beneficio económico por encargatura a desempeñar el cargo de Jefe de Departamento de Recurso Humanos y el cargo de Responsable de control Patrimonial(...)” También señala: “(...) En el caso en concreto, la figura de algún beneficio económico por encargatura a desempeñar un puesto de mayor jerarquía debe estar regulado a través de directiva internas y/o lineamientos similares, donde se debe establecer la manera y condiciones en que se hacen efectivos los pagos por este concepto y así evitar cualquier arbitrariedad en dichas acciones, así mismo el pago por este concepto de encargo debe sujetarse de manera estricta al presupuesto autorizado por la entidad (...)”.** Asimismo señala “(...) En el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) (...) en ningún extremo señala sobre el otorgamiento de pago por encargatura por desempeñar el cargo de Jefe de Departamento de Recursos Humanos y el Cargo de Responsable de Patrimonio”.



Que en ese sentido, **SE EVIDENCIA QUE NO EXISTE NORMATIVA INTERNA QUE REGULE EL PAGO DE ENCARGATURA, estas deben regularse como tal, toda vez que en el PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PERSONAL (PAP) del 2015, no se encuentra regulada dicho pago por encargatura.**

Que, por último el artículo 6° de la Ley N°-31084 – LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021, ha establecido **queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.** Asimismo el artículo 6° de la Ley N°- 31365- LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022, **también tiene la misma prohibición.**

Que, el Gerente General es el máximo representante administrativo de la EPS Selva Central S.A., el mismo que tiene como una de las facultades, emitir los actos resolutivos y de



Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento

SELVA CENTRAL S.A.

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

Resolución Gerencial

N°-004-2022-GG/EPSSSC SA

conformidad con las facultades previstas en el Estatuto de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "SELVA CENTRAL" S.A.


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR *improcedente* el PAGO DE ENCARGATURA por el monto de S/310.00 Soles, solicitado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos – Bach./Cont. ELVIS BAUTISTA NAVARRO, por no existir regulación especial y normativa interna en la EPS SELVA CENTRAL S.A. que regule las condiciones para el pago de ENCARGATURA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al trabajador ELVIS BAUTISTA NAVARRO.

ARTICULO TERCERO.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Informática la publicación de la presente resolución en el portal institucional en la forma y modo que establece la ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

E.P.S. SELVA CENTRAL S.A.
CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

Ing. RENIGOTO DAVID FERNANDEZ ARELLANO
GERENTE GENERAL